

Año de 1799

Manuel Sagana Maestro Cirujano del lugar de Bailo dice: Fue despues de haberse ruidido a satisfaccion del Publico la conduca de Cirujano, mediante los pactos que otorgo con su Ayuntamiento, dio Memorial a la Junta de S.<sup>o</sup> Juan de Junio, solicitando su continuacion vago los mismos pactos que en su antecedente conduca, el que visto por la Junta se le admitio con los mismos pactos que la otra, menor el de la carga de leña por cada vecino, ni pago de ella, como resulta del decreto original que presenta. Y no viendo justos, que cumpliendo con sus respectivas obligaciones, se le revase con alguna de su Capitulacion

Suplica, se mande a la Justicia y Ayuntamiento de Bailo, pague a esta parte su conduca sin revase alguno de su Capitulacion.





Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVII, SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

*L.*

Se concede

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NVEVE.

N. Deí nomine. Hmen de todos manifiesto. Que  
Yo Manuel de Tayasas Abasco. Triunfante condis-  
tido en el Lugar de Baylo, allado al Puerto en la  
Cuid. de Taca, sin revocar los demas Procuradores  
por mí antes de este día, constituidos, y nombrados,  
nuevamente en buen grado, y cierta ciencia, y cer-  
tificado de todo mi día, constituido, y nombrado en tal  
a D. Pedro de Salas Guillen, D. Antonio Pallares,  
D. Leovegildo Cayari, que lo son el num. 1.º de la Au-  
diencia de este N.º, residentes en la Ciudad de La  
Paz, para que juntos, o de por sí, me defendan  
en todos mis pleytos ante civiles, como criminales  
que tengo, y espero tener con qualquiera Perso-  
nal, y Puestos, en aquellos de los Pedimentos, y hagan  
requerimientos, protestas, exhibiciones, puestas, alega-  
tos contradictorios, apelaciones, y plicas, y las  
sigan en todas instancias, hasta ganar autos  
y sententia favor, y su execucion inclusivamente.



Presen en animis mia, los licitos, y permitidos  
juramentos, que para liquidacion de las cosas, y  
distribucion de la justicia fueren oportunos, y conve-  
niente, y q. a los dho. fines, ya cada uno pareciera:  
con franca, libre, y general administracion, y re-  
levacion en forma, facultad substituir, revocar  
los substitutos, y nombrar otros nuevam<sup>te</sup>. E ma-  
nera que si falta el mal poder no debe tener  
efecto quanto si dho. mis dho. los substitutos  
entri calo fuere hecho, y procurado; pues para  
todo ello, con lo incidente, y pendiente, anexo,  
y accesorio, les doy todo el poder, y facultad, que  
tengo, puedo, y debo darles, tan cumplido, y bastan-  
te qual el dho. se requiere, y es necesario; y pro-  
meto no revocarlo en tiempo, ni si causa al-  
guna, so la obligacion, q. a ello hago el mi ex-  
tremo, y bienes presentes, y futuros. Hecho fue lo  
dicho en la ciudad de Taca a diez de Agosto del año  
contado del naviem<sup>to</sup> de nuestro Señor San Lorenzo de mil  
dhs. noventa, y nueve. Diento de ello por y por terrpor?

D. Juan de Perez y D. Lorenzo Perez Maestros Plateros  
Vec. de Taca: Esta continuada, y firmada esta lra. en mi  
nra. Drij. segun suena en Trazo.

Sig. Mens de mi Joaquín el Puera lra. R. ya el dho. por  
D. S. M. de la lra. de Taca Inf. 6. y Vec. de la misma  
que a los dho. fines, y pague esta lra. el dho. m  
dho. gando en efecto el dho. tenore, que le con-  
responde, rubricado por mi al margen, y cerrado.



M. J. S. S. 10

Barça 24 de Junio  
de 1799

Se admite al-  
suplicante con  
los pautos de la  
Capitulacion me-  
nos el de la carga  
de leña, por cada  
vecino, ni pago de  
ella;

De con delto. s. v.  
de la Junta -  
M. J. S. S. Lampara  
Secretario

En vista del Decreto  
q. antecede digo el ab-  
to firmante, admitir la  
condicion con los pautos  
de la capitulacion ul-  
tima q. es lo primero  
el decreto: En quanto  
segundo, q. dice me no  
de la carga de leña  
a cada vecino, ni pago  
de ella, no lo admito, solo

Manuel de Tamarit Maestre Ciudadano del  
Luzan de Baile, ante V. Excmo. y Dico: Que  
por quanto a llegado el termino de finalizar su  
Capitulacion en este presente año de mill trecien-  
tos noventa y nueve, y sea preciso para continuar  
en otra condicua exponiendo a V. por Memo-  
rial: Por tanto llevado del decreto q. tiene de venia-  
les, y acordando de lo favorecido, q. se halla  
de V. H<sup>o</sup>

Suplico se dignen responder en otra conde-  
ta por el tiempo de tres años, Vaya lo mismo, In-  
dice de la antedicha capitulacion exceptuando el  
pacto del original de leña, q. favoreciendo a V. con-  
forme se reduce en hijos, como varios vecinos lo han  
propuesto, por mi parte me conformo a ello, acordam-  
do a la exarca, q. hay de leña en otro Pueblo, y si salie-  
re un termino por el grande rigor q. imponen los Decretos  
de los Pueblos inmediatos, a donde comencian por  
leña para su recoso: favor, q. espere el Suplicante  
de la acostumbrada piedad de V. Que Dios que dilata los  
años. Dado Junio 23 de 1799

Manuel de Tamarit Suplicante

S. S. Ayuntamiento el Luzan de Baile  
el continuara como esta en la capitulacion actual; puy de lo contrario le me



Vaná los motivos á continuación, para recurrir á donde  
me combenga, sin retardo, pues así está mandado por  
señor Fiscal & la decia. en Auto & R. de A. de 17. de Mayo de  
1752. y 11 de Agosto del mismo año. Bailo Junio 24 de 1759.

Manuel de Fariñas Cruzado

Bailo 12 de Julio. de 1759.

En virtud de la última Junta, se dice el aben. g. de  
en lo mismo g. en el diego de del día de 17. de Julio.

Yo Juan de los R. S. del Ayuntamiento.

M. de Campeser Secretario



Querente nos interis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Capitulacion echa pasada, y conbendida entre los S.<sup>s</sup> del Ayuntamiento del Lugar de Paro, Alastrey, y France, y de la otra parte Manuel de Sanamas Maestro Cirujano uela Conduta de los Lugares espues-  
dos, y es del tenor siguiente, En el dicho Sanamas se obliga a sea-  
bir dicha facultad por el espacio de tres años los que comenzaran dia  
de 1.<sup>o</sup> Miguel de Setiembre del presente año de mil setecientos  
noventa, y seis, y finalizara en el mismo dia del año de mil setecien-  
tos noventa, y nueve, En q.<sup>ta</sup> ha mas de la obligacion de apaitas, y  
sangraa, y acaer las curas paga a positiva a lo mas de veinte an-  
su obligacion, y facultad, En que si tuere en mano arpada, se-  
pra, firma, humosa salico le deberan pagar su trabajo quienes lo  
llamaren, En seleda, por su conduta, Por lo diez, y siete caugas,  
de trigo bueno limpio, y meacader menuar el deino, y esto de lo  
daran cobrado los S.<sup>s</sup> Regidores que son, y por tiempo se van  
cobrados el dia de 1.<sup>o</sup> Miguel de Setiembre de cada un año, y  
por el trabajo de cobrado debera pagarles dicho Sanamas dos  
fanegas de trigo cada un año a los S.<sup>s</sup> Regidores seleda  
mas en su conduta casa franca, y un becinial de pena que es una  
canga por cada vecino; Alastrey le dara por su trabajo quatro  
cargas quatro fanegas de trigo limpio, y meacader, Asi las  
cargas de trigo uela misma especie arribado ha, y un el mudo de  
Fudra p.<sup>a</sup> cada casa, En que si el medico estubiere en ferma  
o debrage, y lo llamaren al dicho Cirujano de ba asistir a  
dos los becinos, y habitadores uelos tres Lugares, ya mencionad-  
os, y que a los Lugares forasteros debera ir ala persona de  
quinze a quince dias, ha saber es en Alastrey el dia uela quin-  
cena, y le ayen de dar uel cura en cura uel Regidor, y en

Suplicante

Manuel de Sanamas

M. T. S. S.



Antes por redolencia; En queda a su arbitrio los foros  
tenos si bien, y lo quedan los s. r. recaudadores como asiste.  
Cortumbre; En se le adeuda dicho Cruzado, y su  
musea, y familia libres de todo impuesto Real, y Con-  
cepto como es de Conductos, y lo demás menor en sub-  
En que si dicho Cruzado, y cese noche fueran  
ula Conducta aya de pedir licencia a los s. r. del Ayun-  
tamiento dejando sus tributos en sus tri facios; En solo  
va la libertad que estando apregado estaba, aya cu be-  
nea Mancebo; esta fue la presente Capitulacion en el  
Lugar en Orailo a los veintidós del mes de Agosto  
del año de mil setecientos noventa y seis. Man-  
daron presentes, y por testigos Blas Lampener, y sea.  
bica Lopez,

Manuel de Fontana y Ortega dicho  
Miguel para Alcalde, Felipe Santo Regidor -  
Juan Felix Lopez Regidor, Ramon Naber  
Simón Procurador, Blas Lampener por testigo.  
Nabinalopez por testigo,

Declaro de los s. r. del Ayuntamiento

Blas Lampener Secretario

Copia en su original en quacientifico

Blas Lampener Secretario



Querepa Manavedes.

3

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Manuel de Fontana y Ortega Cruzado de Orailo de  
Orailo, y residente en él: Ante Vm. Señor Alcalde Pre-  
torio Orailo, Juez ordinario del mismo Lugar, en la  
mejor forma, q. haya Lugar. Dijo: Que en virtud del  
Decreto dado por los S. S. de la Junta de Orailo en  
el día de San Juan, veinte y quatro de Junio del pre-  
sente año de mil setecientos noventa y nueve, por  
el q. se manda en no continuar en pagar me  
una carga de leña por Vecino, ni pago de ella, sien-  
do así, q. corre diez, y seis años continuos, que  
vixio de Cruzado de Orailo Pueblo, y siempre conitay  
a conitado en todas las capitulaciones dicho pae-  
to: Por tanto pido en virtud de los s. r. Reales se  
me de testimonio en q. conste en él si en dichos  
años se halla alguna querrela contra mí en el  
Libro de Resoluciones, o de Acuerdo, y tambien el  
motivo de averse me quitado dicho Vecinal de leña, a  
causa de no haverlo executado en la respecta ul-  
tima dada por dho. S. S. como yo lo demandava  
anteriormente en el mismo Memorial, y aya  
apelar omiso, o denegado, protestado, y apelo, para



ante los Muy Illmos. S.S. Regente y Oidores  
de la Real Audiencia de Agaña para ante quien  
con derecho apelar, pueda y deso y pido se me  
de dicho testimonio, para insertarlo con la co-  
pia de la Capitulacion y Memorial del dia de  
San Juan ultimo dado por mi, y con el preven-  
te Pedimento; y de su negativa vuelvo a ape-  
lar de nuevo, y pido al presente ess. de fecha  
se me de testimonio de ello, q. assi es Justi-  
cia, q. pido con costas, y para ello &c

Manuel de Tamariz Cruz. <sup>no</sup> *[Signature]*



Quinta maravedis.

SELLO CUARTO, QVA EN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Mas. Lamperer Secretario de Su Magestad el Rey  
en Puerto apof. y bendadero Testimonio abo. S. S.  
que el presente. Bieen de con del. S. P. Gregorio An-  
aya. Alcalde. y Tes. ordinario del. Lugar de Puerto, lo  
mo antes. Padesio. Manuel de Tamariz Maestro  
Cruzado del mismo Lugar pidiendo sedadera  
pater testimonio, si no abia cumplido el ministerio en  
su facultad de Cruzado en los años q. a sirobo a este  
Pueblo q. pasan de quinze años. Tel motivo paf.  
sete anegado p. los. S. S. de la Junta una carga.  
cubena pa vecino anualm. siendo asi que lo tiene  
p. punto en todas las capitulaciones presentes; y tal  
pordiendo al primero, sedice no abea abido en todo  
dicho tiempo que nella alguna y registrado el libro  
de Resoluciones no se allado ninguna, en quanto  
alo repiendo sedice q. en esta nueva Condusion q. se  
ade acer para en adelante. uno, quieren darlatena  
y otros guerra; y para q. Conste dem. Conbenga de y  
el presente en Puerto abo quinze dias del mes de Mayo  
del año de mil setecientos noventa, y nueve,  
Gregorio Anaya Alcalde  
De con dicho S. P. Alcalde.

Mas. Lamperer Secretario



REAYND. OTAVO. CELLO  
DE OHA. MARAVEDIS  
MIL SESENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.



Yo Antonio Padilla, en nre & Manuel Jarama, Alro Criyano Alugar  
de Dñlo Parat & las Cinco Villas wando En poder que exdno po  
vico año V.E. y en la mejor forma Diego fue mi pte cumplio con dñe  
glo anu capitulacion las finaciones & nullifio; puro su memoria ban  
reel Ayuntamiento y Junta para continuar nuevamte como esta  
prevenido por las R.ºs Ord.ºs vajo los mismos pacto y condicio.  
nes & la citada capitulacion, como resulta desta y el tho me  
morial que con los num. 1.º y 2.º present y puro, y siendo  
entre otros pacto es el 2.º que cada ver.º haya de contribuirse  
con una carga de leña & despues de su nueva admision se ha  
negado zello y no pareciendo justo que cumpliendo mi  
pde con sus respectivas obligaciones, y a toda ratificaci.  
on publica, que de ver an diez contra el testimonio  
que tambien presento con el numero 3.º se le xoase con  
alguna de lo Crupulado, y haviendo presente no haverse  
cumplido con la Orden de V.E. que se les comunico en  
once de Agosto de mil secientos cinquenta y dos, y ofre  
ciendolo justificar mas en forma =

Yo V.E. Sup.º que teniendo este p.º presentado con  
dños docum.ºs se sirva acordar al Excmo de Ajunt.º  
su Junta y Junta cumplan en todo, y por todo con  
quanto se manda en la referida Orden de V.E. ff.  
de pague a mi pte su conducta sin recarse alg.  
de su capitulacion, sin que en lo sucesivo en lugar  
a ocasionarse perjuicio, ni Recurso, conderendole  
en los que han ocasionado, y costas tan Valun



